

ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ

NOTARIO PÚBLICO
OSORNO

REPERTORIO N°406-2022

mdm.



ACTA

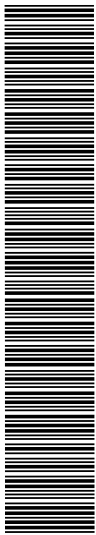
Sesión de Directorio N° 3

Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y Científica

ANTONIO HITSCHFELD BOLLMAN

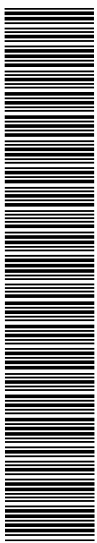
En Osorno, República de Chile, a veinticinco de Enero de dos mil veintidós, ante mí, **ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ**, chileno, abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaria de Osorno, con oficio en calle Nueva Mackenna número ochocientos setenta y uno, oficina ciento dos, de la comuna de Osorno, comparece: Doña **MARIA CECILIA NEUMANN SABUGO**, chilena, casada y separada de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos veintiún mil novecientos cuarenta y tres guion seis, domiciliada calle René Soriano número dos mil doscientos cuarenta, de la ciudad de Osorno, la compareciente mayor de edad, quien debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente **Acta de la Sesión de Directorio número tres de la Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y Científica Antonio Hitschfeld Bollmann**, y cuyo tenor es el siguiente: “**Acta. Sesión de Directorio Número tres. Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y Científica Antonio Hitschfeld Bollmann**. En Osorno, Chile, a diecinueve de enero de dos mil veintidós, siendo las nueve.cero cero horas, se llevó a efecto la sesión de directorio número tres de la Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y Científica Antonio Hitschfeld Bollman, en adelante la “Fundación”. Asistieron los directores Cecilia Neumann, Claudia Pizarro y Eduardo von Conta. La sesión fue presidida por Cecilia Neumann y Claudia

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



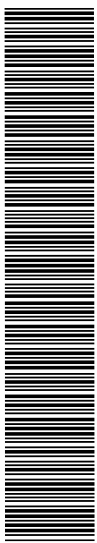
CPA-220126-1544-42248

Pizarro actuó como secretaria de actas. La presidenta tomó la palabra y señaló que todos los directores fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión. Además, estuvo presente en la reunión don Abdallah Fernández Atuez Notario Público Titular de la Tercera Notaría Osorno, quien realiza la certificación correspondiente al final de la presente acta. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, declaró legalmente constituida la sesión y señaló los temas a tratar en ésta: **Uno.** Lectura y ratificación del acta de la sesión anterior. **Dos.** Avances de reforma de estatutos. **Tres.** Rectificación de la reforma y texto refundido de los estatutos. **Cuatro.** Ejecución de acuerdos. **Uno. Lectura y ratificación del acta de la sesión anterior.** Tras la bienvenida, la presidenta leyó íntegramente el acta de la segunda sesión de directorio de la Fundación en la cual fueron reformados los estatutos, la que fue ratificada de forma unánime por los directores. **Dos. Avances de reforma de estatutos.** Se dio cuenta que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno la reforma de los estatutos de la Fundación fueron ingresados a Secretaría de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que este emitiera informe de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil. Mediante Ord. Número siete mil ciento trece de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Ministerio de Justicia emitió informe favorable respecto a la referida reforma de estatutos. Sin perjuicio de lo anterior realizó las siguientes observaciones a la reforma: * En relación al artículo quinientos cincuenta y uno guio uno del Código Civil, el informe señala que las funciones de director se ejercen no sólo en sesiones de directorio válidamente constituidas. Esta observación tendría relación con los artículos diez y catorce de los estatutos. * En relación al artículo quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, observa que los directores que quieran salvar su responsabilidad por acuerdos o actos del directorio, deberán hacer constar su oposición en acta. Esta observación se vincula con el artículo trece de los estatutos que señala que los directores “podrán” hacer valer su

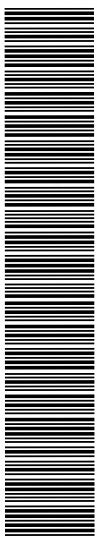




oposición en acta. **Tres. Rectificación de la reforma y texto refundido de los estatutos.** A continuación, los directores acuerdan por unanimidad incorporar las observaciones planteadas por el Ministerio de Justicia, realizando las siguientes rectificaciones al texto de reforma ya aprobado: **Uno.** Reemplácese en el artículo décimo, relativo a la conformación del directorio, la última frase del cuarto párrafo, donde dice “*que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas*” por la frase “que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores”. De esta forma, el artículo décimo quedará de la siguiente manera: “**Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por **cinco** miembros elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán **cinco** años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en ellos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. **Dos.**” Reemplácese en el artículo décimo tercero, relativo a las actas, en el tercer párrafo la palabra “podrá” por “deberá”. De esta forma, el artículo décimo tercero quedará de la siguiente manera: “**Artículo Décimo Tercero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar,



las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.” **Tres.** Elimínese en el artículo décimo cuarto, relativo a las funciones y responsabilidades del directorio, el segundo párrafo. Y en el tercer párrafo elimínese la frase “en una sesión de directorio válidamente constituida”. De esta forma, el artículo décimo cuarto quedará de la siguiente manera: **“Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer.” La unanimidad de los directores presentes aprobó íntegramente las rectificaciones a la reforma de estatutos, quedando el nuevo texto refundido de los estatutos, conforme se transcribe a continuación: **“Estatutos. Fundación de Beneficencia Pública, Educativa, Cultural y Científica Antonio Hirschfeld Bollman – Crece Los Lagos”.** **Título Primero: Nombre, objeto, domicilio y duración.** **Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de **“Fundación de Beneficencia Pública, Educativa, Cultural y Científica Antonio Hirschfeld Bollman – Crece Los Lagos”**, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres **“Fundación Educativa, Cultural y Científica Antonio Hirschfeld Bollman”**, **“Fundación Antonio Hirschfeld Bollman”**, **“Fundación Crece Los Lagos”**, **“FAH”**. La presente fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen





ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ

NOTARIO PÚBLICO

OSORNO

los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y

“secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que

corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente

lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto

exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien

para las personas en general, y, en particular y de un modo principal,

proporcionar directa e indirectamente ayuda material o de otra índole a

personas de escasos recursos económicos, especialmente mediante el

fomento, promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, de las

ciencias, la tecnología, la innovación e investigación y el emprendimiento.

Artículo Cuarto. Finalidades. Dentro del objeto general de beneficencia

pública indicado en el artículo tercero, la Fundación tendrá como finalidades:

a) la promoción y fomento de la educación en todos sus niveles, creación de

empleos, contratación e inserción laboral de personas de escasos recursos; b)

promover la formación en todos los ámbitos del ser humano como la

responsabilidad cívica, el trabajo, la cultura, el deporte, las ciencias y las artes;

c) integrar, valorar y cuidar a las personas mayores, especialmente a aquellas

más vulnerables; d) fomentar actividades y proyectos que promuevan una vida

sana y saludable, relacionada con actividades deportivas y recreativas; e)

promover, apoyar y realizar programas: i) de acción social en beneficio

exclusivo de los sectores de mayor necesidad; ii) de instrucción básica o media

gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; iii) capacitación,

rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos,

emprendimientos, contratación o inserción laboral de las personas con

discapacidad; f) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas

relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación; g) la

investigación, creación, desarrollo y difusión de la cultura, las artes, los

oficios, las ciencias y la tecnología; h) promover y facilitar la recreación, el

deporte y el turismo. **Artículo Quinto. Actividades.** Para la consecución del

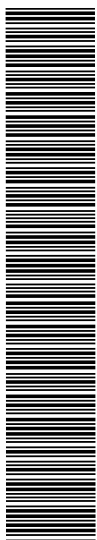
objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) prestar

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220126-1544-42248

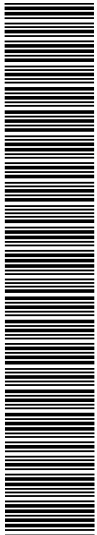
servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que: aa) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; bb) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida; cc) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas; ii) crear, organizar, constituir, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar, financiar, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos, centros de acogida, residencias, hogares, salas cunas, centros de estudios, establecimientos educacionales de todo tipo, centros de instrucción, centros culturales, organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecimientos de larga estadía, condominios de vivienda tutelada, centros abiertos; iii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de “Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo” u otra; iv) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, financiar y auspiciar eventos, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, exposiciones, actividades científicas, educacionales, culturales y artísticas, viajes de intercambio nacional o internacional, actividades deportivas y recreacionales; v) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase; editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir todo tipo de publicaciones; vi) realizar y difundir expresiones culturales, artísticas y deportivas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación; vii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; viii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o





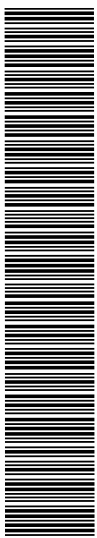
extranjeras; ix) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; x) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xi) constituir una o más dotaciones y fondos financieros, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, establecimientos educacionales, escuelas de artes y oficios, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; xii) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; xiii) promover, fomentar, apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros; xiv) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xv) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades; xvi) entregar becas y premios; xvii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xviii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xix) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. **Artículo Sexto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna y provincia de Osorno, X Región de Los Lagos, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Séptimo. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220126-1544-42248

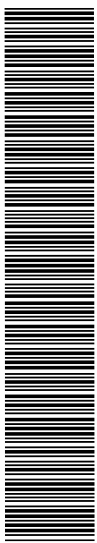
de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Octavo. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Noveno. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de un millón de pesos moneda de curso legal, el cual fue enterado por el Fundador al momento de la constitución. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El





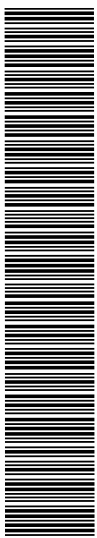
patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a: * niños, jóvenes y adultos, especialmente en la zona sur de nuestro país; * las personas mayores en general, especialmente aquellas de escasos recursos; * estudiantes de todas las edades y niveles, nacionales o extranjeros, especialmente aquellos de escasos recursos; * universidades, entidades de educación y formación en general y centros de investigación, de desarrollo y/o emprendimiento, nacionales o extranjeros; * todo tipo de personas naturales o jurídicas, que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Fundación. **Título Tercero. Del directorio. Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por **cinco** miembros elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán 5 años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en ellos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Artículo Undécimo. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b)

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220126-1544-42248

fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Duodécimo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada **doce** meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los





ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ

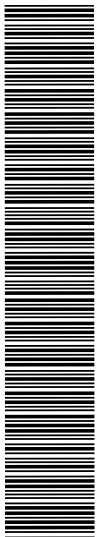
NOTARIO PÚBLICO

OSORNO



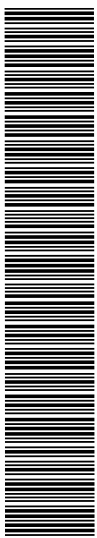
medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto: Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer. **Artículo Décimo Quinto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220126-1544-42248

prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. Las facultades aquí descritas son sin perjuicio de las facultades del presidente del directorio que se describen en el artículo siguiente. **Artículo Décimo Sexto. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos y la ley señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo**





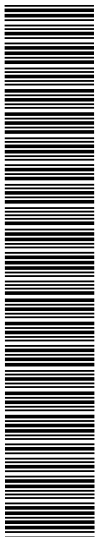
ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ

NOTARIO PÚBLICO
OSORNO



Séptimo. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente de entre los miembros del directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables. **Artículo Décimo Octavo. Secretario.** El secretario será el ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Noveno. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. **Artículo Vigésimo. Memoria y balance.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto. Conflictos de interés y conformidad normativa. Artículo Vigésimo Primero. Conflicto de interés.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta copulativamente: a) ocupa, o ha ocupado hace menos de **tres** años, el cargo de director, apoderado, gerente, director ejecutivo o administrador de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permite influir sobre una decisión de la Fundación

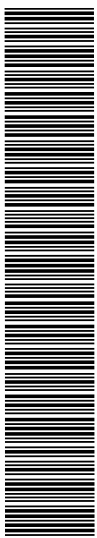
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220126-1544-42248

de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informarlo al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo Vigésimo Segundo. Conformidad normativa.** La Fundación, sus directores y las personas que trabajan para ella, deberán ajustarse en todas sus actuaciones a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de cualquier otra naturaleza que les sean aplicables. **Título Quinto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Tercero. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán al Hogar de Ancianos Santa María, a cargo de la Fundación Las Rosas, ubicado en Av. Santa María número dos mil cien, ciudad y provincia de Osorno, Región de





ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ

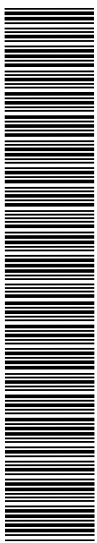
NOTARIO PÚBLICO

OSORNO




Osorno, Los Lagos. **Cuarto. Ejecución de acuerdos.** El directorio acordó llevar adelante de inmediato los acuerdos adoptados precedentemente, sin esperar la posterior aprobación del acta, y a la vez facultar: a) al portador del presente instrumento para reducir a escritura pública o protocolizar todo o parte del acta de la presente sesión; y b) a María Cecilia Neumann, cédula de identidad número trece millones quinientos veintiún mil novecientos cuarenta y tres guion seis y a Paula Streeter, cédula de identidad número catorce millones ciento diecinueve mil seiscientos treinta y ocho guion tres y Diego José Gutiérrez Cisternas, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos dos mil trescientos ochenta y siete guion cinco, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, pueda reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente reunión y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, banco y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitud, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotación que fuere procedente. El directorio acordó por unanimidad conferir poder a los apoderados antes señalados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal la presente modificación de los estatutos de la Fundación, solicite su aprobación por el Ministerio de Justicia y la inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar y realizar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para materializar la presente reforma de estatutos y obtener su inscripción en el registro indicado precedentemente. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las diez horas. Hay firma ilegible e impresión dígito pulgar. Cecilia Neumann. Hay firma ilegible impresión dígito pulgar. Claudia Pizarro. Hay firma ilegible e impresión dgito pulgar.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CPA-220126-1544-42248

Eduardo Von Conta. **CERTIFICADO NOTARIAL NICOLAS ALEJANDRO VALENZUELA GONZALEZ**, Abogado, Suplente del Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Osorno, don ABDALLAH FERNANDEZ ATUEZ, certifica: **Primero:** Haber concurrido a la sesión de directorio de la Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y Científica Antonio Hitschfeld Bollman, celebrada con fecha diecinueve de Enero de dos mil veintidós.- **Segundo:** Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de estatutos de la Fundación acordada en el acta precedente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes. Osorno, diecinueve de Enero de dos mil veintidós. Hay timbre y firma ilegible. NICOLAS VALENZUELA GONZALEZ. Notario Público Suplente Tercera Notaría. Osorno-Chile”.- **CONFORME** con el Acta que rola a fojas veinte vuelta y siguientes del Libro de Actas respectivo, el cual se tuvo a la vista y fue devuelto a la interesada. En comprobante, previa lectura y ratificación firma, junto al Notario que autoriza.- Escritura ingresada al Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos protocolizados bajo el número 406 -2022.- Doy Fe.-


MARIA CECILIA NEUMANN SABUGO
C.I.NAC.Nº 13.521.943-6



El notario que suscribe certifica que la presente escritura está conforme con el original y no ha sido modificada, Osorno 26-01-2022.

